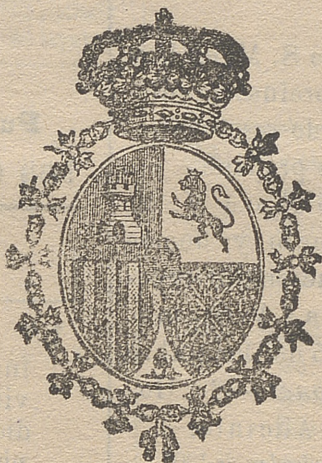


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Direccion general para determinar el procedimiento que debe seguirse con las existencias de sacarina que tenían en su poder los almacenistas de este artículo al expirar el plazo de seis meses que marcaba la Real orden de 9 de Enero de 1904 para que pudiesen vender aquéllas á farmacéuticos:

Resultando que al terminar dicho plazo los referidos almacenistas conservaban en su poder 302.640 kilogramos de sacarina, á los que no pueden dar salida por virtud de los preceptos de la Real orden antes citada; y

Considerando que, dado el espíritu en que se inspiró la soberana disposicion de 9 de Enero de 1904, no hay inconveniente en

que se conceda á los almacenistas en cuestion un nuevo plazo para que vendan las cantidades de sacarina que conservan en su poder, si las ventas se hacen á farmacéuticos, que son los únicos que pueden adquirir dicho producto, dados los términos de la ley de 24 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer se conceda á los almacenistas de sacarina un nuevo plazo de seis meses, á partir de la publicacion de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que durante el mismo puedan vender á farmacéuticos las existencias de dicho producto que tienen en su poder, cumpliéndose para ello las formalidades establecidas en la Real orden de 9 de Enero de 1904.

De Real orden lo participó á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.—*Echegaray*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta de 18 de Diciembre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de

Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por V. S. en 10 de Octubre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Noviembre de 1905, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 27 de Octubre último, se remite á informe de esta Comision el expediente de suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por el Gobernador de Alicante en 10 del mismo mes:

Resulta que girada una visita de inspeccion á la Administracion municipal de aquel pueblo, aparecen como cargos: que en algunas actas de arqueo de fondos se encontraron raspaduras y enmiendas no salvadas; que varias actas de arqueo no estaban autorizadas por el Secretario; que en diferentes actas del mismo libro hay escritas varias cantidades con enmiendas soberraspado; que no están hechos los balances de Agosto y Septiembre de este año, ni tampoco algunas cuentas trimestrales de 1904 y 1905, faltando la firma del Secretario en un cargarémo, y otros cargarémos sin el timbre móvil, y otros que lo tienen sin inutilizar; que hay libramientos con raspaduras y enmiendas sin salvar, no apareciendo justifi-

cados algunos de los correspondientes al año actual, y no estando autorizado por el Alcalde uno de ellos, y otros con cargo á imprevistos no acompañados del acuerdo correspondiente del Ayuntamiento; que en el libro borrador de ingresos del corriente año faltan los requisitos legales y existen enmendadas y escritas soberraspado algunas cantidades; que del arqueo practicado aparecen 1.550'89 pesetas aplicadas indebidamente; que no se lleva libro Diario de ingresos y gastos; que no se ha instruido expediente para el ingreso en Caja del importe de los gastos carcelarios en el corriente año, ni tampoco para el cobro de atrasos; que los pueblos del partido adeudan por igual concepto; que no han sido satisfechas las obligaciones de Instruccion pública en el tercer trimestre del año actual; que no hay escritura de fianza en el expediente de arriendo de consumos; que no aparece que hayan tomado posesion algunos asociados de la Junta municipal; que en el acta original de la sesion del Ayuntamiento de 1.º de Enero último existen raspaduras, y en ella se acordó pagar gastos de viaje á Don Enrique Jarieres, sin expresar la cantidad; y que en la misma acta también aparece acordado el pago de 21'75 pesetas por seguro de incendios de la casa Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos de 1904, despues de terminado el



jercicio ordinario de aquel año.

Por otro pliego adicional se formularon también por el Delegado otros cargos referentes á enmiendas, raspaduras, tachaduras, equivocaciones y otras irregularidades en los libros borrador de gastos, auxiliar de ingresos y asientos de libramientos.

En los días 6 y 7 de Octubre el Alcalde y Concejales contestaron á los referidos cargos, alegando en su defensa lo que estimaron pertinente, sin haber logrado desvirtuarlos en la parte más principal é importante de ellos.

Por providencia de 10 de Octubre el Gobernador acordó suspender al Ayuntamiento, nombrando Concejales interinos para sustituirlos, contra la cual recurren en alzada los interesados.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha providencia.

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos acusan negligencia y abandono, con perjuicio de los intereses del Municipio, confiados á la custodia del Ayuntamiento, y constituyen faltas que merecen correctivo:

Considerando que no se hallan comprendidas dichas faltas en las que taxativamente marca como causas de suspension en cuanto á los Concejales se refiere el artículo 189 de la ley citada:

Considerando que, á tenor del mismo artículo, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por los Gobernadores mediante causa grave, dando cuenta al Gobierno, á los efectos que el repetido artículo determina, y que graves son respecto del Alcalde las faltas anotadas en el presente caso:

Considerando que algunos de los hechos expresados pudieron ser constitutivos de delito, y acaso dar lugar á la suspension por la Autoridad judicial, con arreglo al art. 192 de la misma ley;

La Comision permanente del Consejo opina que procede alzar la suspension decretada por el Gobernador en cuanto concierne á los Concejales, é imponer á estos un apercibimiento; confirmar dicha suspension respecto al Alcalde, instruyéndose el expediente que determina el artículo 189 de la ley, y remitir los antece-

dentos á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR

Con el fin de que por la Inspeccion de primera enseñanza de esta provincia puedan llevarse á efecto los trabajos que se indican en la Orden-circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, publicada en la Gaceta del 2 del corriente mes, se previene á los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas por ser subvencionadas, ó de patronato, que en el improrrogable plazo de quinto día, contado desde la publicacion de esta Circular en el «Boletín oficial», llenen las casillas que les corresponden de un estado igual que el Modelo que á continuacion se inserta, cuyo trabajo será por duplicado, pudiendo estar hecho en papel impreso ó manuscrito, pero, en todo caso, con la mayor claridad posible.

Según la instruccion 6.ª de dicha Circular «los Maestros que dejaren de remitir los datos á la Inspeccion provincial dentro del plazo que ésta les señale incurrirán en falta, que será castigada por primera vez con la pena de «nota desfavorable por incumplimiento de órdenes superiores» en su expediente personal, y en caso de reincidencia serán baja en la nómina, formándoles expediente por desobediencia.»

Para evitar estos castigos, de esperar es que los señores Maestros de las Escuelas indicadas sabrán responder en esta ocasion como en otras lo han demostrado, al servicio que se les encomienda.

Valladolid 14 de Diciembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Federico Ordás.—El Secretario, Fernando Iturralde.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Pueblo de..... con..... almas segun el último censo oficial.

Estado de la escuela pública..... á cargo de.. Maestr.. D..... con título expedido en.....

DATOS SUMINISTRADOS POR..... PROFESOR..						OBSERVACIONES del Inspector
1.º Situacion, estado y dependencias del edificio, con indicacion de si es propiedad del Estado, de la provincia ó del municipio ó arrendado, y si es independiente ó forma parte de otro, diciendo en este caso el piso que ocupa.						
2.º Cubicacion del salón ó salones de clase.						
Largo.	Ancho.	Alto.	Producto total de las tres dimensiones, que son los metros cúbicos del salon ó salones de clase.	Número de alumnos que concurren ordinariamente á las clases.	Cociente que resulta de dividir las dos anteriores cantidades, que es la capacidad cúbica que corresponde á cada uno de los alumnos.	
Metros.	Metros.	Metros.				
3.º Medios materiales de instruccion ó útiles de enseñanza, con expresion de su estado de conservacion y de su suficiencia.						
4.º Materias que comprande el programa de enseñanza.						
5.º Número de alumnos matriculados, con indicacion de si alguno es sordo, mudo ó ciego.						
			Número	INDICACIONES		
Menores de seis años.						
De seis á diez años.						
Mayores de diez años.						
TOTAL.						
6.º Número de alumnos que concurren ordinariamente.....						
7.º Número de alumnos que están dispensados del pago de retribuciones.....						
8.º Sistema adoptado para la enseñanza.						
9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza						
			Número			
Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada, en.						
Lectura, en.						
Escritura, en.						
Gramática, en.						
Aritmética, en.						
Agricultura, Industria y Comercio, en.						
Urbanidad y Cortesía, en.						
Geometría, Dibujo y Agrimensura, en.						
Historia y Geografía, en						
Física ó Historia Natural, en.						
Labores, en.						
Dibujo aplicado á las labores, en.						
Higiene y Economía doméstica, en.						
Derecho usual, en.						
Trabajos manuales, en..						



10. Tiempo dedicado semanalmente á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

	SECCIONES							
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
	Horas	Horas	Horas	Horas	Horas	Horas	Horas	Horas
Doctrina Cristiana é Historia Sagrada..								
Lectura..								
Escritura..								
Gramática..								
Aritmética..								
Agricultura, Industria y Comercio..								
Urbanidad y Cortesía..								
Geometría, Dibujo y Agrimensura..								
Historia y Geografía..								
Física é Historia Natural..								
Labores..								
Dibujo aplicado á las labores..								
Higiene y Economía doméstica..								
Derecho usual..								
Trabajos manuales..								

11. Nombre de los autores de los libros de texto para cada asignatura.

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada. — D.	
Derecho usual. — D.	
Lectura en prosa. — D.	
Lectura en verso. — D.	
Lectura en manuscrito. — D.	
Escritura. — D.	
Gramática. — D.	
Aritmética. — D.	
Agricultura, Industria y Comercio. — D.	
Urbanidad y Cortesía. — D.	
Geometría, Dibujo y Agrimensura. — D.	
Historia y Geografía. — D.	
Física é Historia Natural. — D.	
Trabajos manuales — D.	
Derecho usual. — D.	
Higiene y Economía doméstica. — D.	

12. Número de alumnos de cada seccion.

	SECCIONES							
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Doctrina Cristiana é Historia Sagrada..								
Lectura..								
Escritura..								
Gramática..								
Aritmética..								
Agricultura, Industria y Comercio..								
Urbanidad y Cortesía..								
Geometría, Dibujo y Agrimensura..								
Historia y Geografía..								
Física é Historia Natural..								
Trabajos manuales..								
Dibujo aplicado á las labores..								
Higiene y Economía doméstica..								
Derecho usual..								

	Número	
Sordos	De nacimiento..	
mudos	Por enfermedad..	
Ciegos	De nacimiento..	
	Por enfermedad..	
Atraídos	Por enfermedad..	
	Por falta de voluntad..	

13. Sistema de premios y castigos.

OBSERVACIONES del Inspector

OBSERVACIONES del Inspector

14. Vacaciones escolares (generales y locales), con expresion de las épocas del año en que baja más la asistencia escolar, y sus causas.

15. Edad y estado de...., Maestr., título profesional de... mism.. y años de servicio en la enseñanza, indicando el tiempo que lleva en el pueblo sirviendo la escuela.

Edad.	ESTADO	C'ase de título.	Tiempo de servicio que lleva en la enseñanza.			Tiempo que lleva desempeñando la escuela de este pueblo.		
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.

16. Dotacion para el personal y material de la escuela é importe de las retribuciones de los niños, con indicacion de si cobran en virtud de convenio celebrado con el municipio ó las satisfacen directamente los padres de los alumnos.

DOTACION DE LA ESCUELA		Cénts.	OBSERVACIONES
Sueldo de Maestr..			
Sueldo de Auxiliar..			
Material..			
Retribuciones..			
Alquiler de casa..			
Gratificacion de adultos (Personal.. Material..)			
Premios..			
TOTAL..			

17. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones, y causa de la falta de puntualidad en el pago, si no fuera corriente.

18. Inversion de la cantidad que percibe para material durante el año anterior y el corriente.

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DEL MAESTR..

Instruccion del Maestro..	
Aptitud..	
Celo..	
Conducta..	
Relacion del Maestro con las autoridades y padres de familia	
Condiciones de la escuela..	
Condiciones del material pedagógico..	
Resultados en la educacion y en la instruccion..	

NUM. 3.012.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Habiendo correspondido en turno recoger Titulos de la Deuda provincial señalados con los números 1377, 1379, 1905, 1907, 1910, 1914, 1918, 1921, 1923, 1925, 1926 y 1958 de la 1.^a serie; y números 229, 235, 240, 245, 330, 381, 405 y 466 de la 2.^a serie, he dispuesto que por sus tenedores se hagan efectivos en la

Depositaría de fondos provinciales, previa la presentacion de los mismos en las oficinas de Contaduría para la oportuna toma de razon, del 22 al 31 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que si pasado el plazo indicado no se presentan para su abono los expresados créditos segun queda indicado, se entenderá que los poseedores de ellos renuncian á percibir inte-

reses sucesivos de un capital que la Corporacion que presido trata de satisfacer por el orden de preferencia que estableció el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Valladolid 13 de Diciembre de 1905.—El Ordenador de pagos accidental, *Atanasio Bachiller*.

Núm. 3.031.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Delegacion de Hacienda en la provincia de Burgos, me remite en 11 del actual para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia el anuncio siguiente:

“TIMBRE DEL ESTADO.

Durante la noche del 4 al 5 del actual, fueron sustraídos de la Administracion subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villadiego, en esta provincia, los efectos timbrados que á continuacion se expresan:

Timbres de comunicaciones de 0.15 ptas.

Número de pliegos.	Su numeracion	Número de sellos.	Importe. Pesetas
1	954103	200	30
13	998168 al 180	2600	390
14		2800	420

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla quinta, párrafo 3.º del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades, debiendo advertir que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retirados de la circulacion.

Burgos 11 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, *Alvaro Solano*.

Valladolid 15 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Núm. 3.018.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, vacantes en este Distrito Universitario.

ANUNCIO.

El ejercicio escrito para el que estaban convocadas las señoras opositoras en la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Capital, se verificará en el Aula

número 4 de esta Universidad, el mismo día y hora ya señalados y citados.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras opositoras.

Valladolid 13 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, *Jenaro P. y Villarejo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.022.

Castroponce de Valderaduey.

En sesion de este día tomada por la Corporacion y Vocales de la Junta municipal que tengo el honor de presidir, se anuncia en pública subasta la obra proyectada en la Escuela única de esta villa por espacio de diez días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los solicitantes á dicha obra en dicho período, pueden enterarse del pliego de condiciones el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para cuantos deseen interesarse en la subasta y pasados los cuales, se verificará la subasta en sesion pública previo toque de campana.

Castroponce 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Teófilo Cedrun Diez*.—El Secretario, *Angel Cembranos*.

Núm. 3.024.

Castrejón.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á treinta y seis familias pobres, y demás casos previstos en el Reglamento sanitario de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», acompañando á las mismas el título que acredite su aptitud y demás documentos meritorios.

Castrejón 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Mauro Gonzalez*.

Núm. 3.030.

Cervillego de la Cruz.

Rendidas y presentadas por los Sres. Alcalde y Depositario las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1901, en sus dos periodos ordinario y de ampliacion y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal para que puedan ser examinadas por cuantos lo creyeren oportuno.

Cervillego de la Cruz á 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Luis Fraile*.

Núm. 3.021.

Fuensaldaña.

Don *Liberio Hernanz Fernandez*, Alcalde constitucional de esta villa de Fuensaldaña.

Hago saber: El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado señalar el día 23 del corriente mes de diez á once de la mañana para celebrar la primera y única subasta del arriendo de la medida del vino por pliegos cerrados y demás condiciones que aparecen de manifiesto al público en la Secretaria municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente á los efectos de la instruccion de 26 de Abril de 1900.

Fuensaldaña 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Liberio Hernanz*.—P. S. M., *Agripino Rodriguez*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., mayor de edad, de estado....., vecino de....., con cédula personal que con el resguardo del depósito correspondiente constituido acompaña, enterado de los anuncios publicados y condiciones del pliego, se comprometo á tomar en arrendamiento el arbitrio de pesas y medidas denominado *Correduría*, durante el año de 1906, por la cantidad de..... (se pondrá en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3.020.

Valoria la Buena.

CÁRCELES—1.ª CONVOCATORIA.

Prevenido como está por Real decreto de 11 de Marzo de 1886

que los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales sean discutidos y aprobados en Junta de Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de los mismos, se convoca por la presente á todos los do este partido judicial de Valoria la Buena para que el 19 del corriente á las once, concurren á la Casa Consistorial de esta cabeza de partido con el fin de discurrir, votar y aprobar en su caso el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel de referido partido judicial que ha sido formado para el próximo ejercicio de 1906.

Valoria la Buena 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Ignacio Parra*.

Núm. 3.029.

Velascálvaro.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1903 y 1904 en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos del último apartado del art. 161 de la ley Municipal.

Velascálvaro á 10 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, *Vicente Gutierrez*.—El Secretario, *Patricio Gonzalez*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 7 del actual, ha desaparecido de los almacenes generales de Castilla, una perra cachorra de siete meses, raza *Ster*, blanca, con manchas color canela, atiene por Fª.

La persona que la encuentre ó sepa su paradero avisará á su dueño *Francisco Vega*, domiciliado en la calle del Sacramento, número 26, bajo.

268

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el señor *Planillo*, pueden disponer de los recargos sobre industrial y carruajes de lujo hasta el tercer trimestre del corriente año.

3

266

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion